

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25
Tres 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26
Tres 14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Orden del Ministerio de Hacienda por la que se dan normas para facilitar la aplicación de lo dispuesto en las Leyes de 19 de septiembre y 10 de noviembre de 1942, 15 de mayo de 1945 y 31 de diciembre de 1946 en orden a la constitución de sociedades y ampliación de sus capitales.

(Conclusión).

5.º A los epígrafes adicionales de la Tarifa 2.ª de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria se añadirá el siguiente:

c) Se aplicará el tipo de gravamen de veinte por ciento sobre el importe de las aportaciones suplementarias por reservas, a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 31 de diciembre de 1946, que no sea exigido por las respectivas sociedades al emitir o poner en circulación acciones o títulos equivalentes, con derecho preferente o exclusivo para su suscripción o adjudicación en favor de sus accionistas o de otras personas o entidades.

De este impuesto serán responsables las empresas emisoras de los valores sujetos al mismo, quienes podrán repercutirlo sobre los suscriptores o adjudicatarios de las nuevas acciones.»

6.º Las actuaciones inspectoras que se produzcan con referencia al gravamen indicado en el número precedente, se harán constar en el modelo de acta que reglamentariamente corresponda, con separación e independencia de cualquier otro concepto. Estas actas se elevarán, para su resolución, a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

7.º Las escrituras públicas relativas a actos jurídicos para los cuales se precise la autorización a que se refiere el número 1.º de esta Orden, no podrán ser inscritas en los Registros Mercantil y de la Propiedad, si no tienen inserta, o se presentan acompañadas de la resolución ministerial que conceda dicha autorización. De las resoluciones insertas en los documentos inscritos quedará archivada en el Registro Mercantil una copia literal, autorizada por el Registrador que firme la inscripción.

En los documentos y escritos re-

lativos a los actos jurídicos anteriormente aludidos que las sociedades presenten en las Oficinas públicas, harán constar necesariamente haber obtenido la debida autorización, expresando la fecha de la Orden ministerial correspondiente, sin cuyo requisito no podrán tramitarse aquéllos, salvo en la parte que al Estado pudiera beneficiar.

Las Oficinas de Hacienda muy particularmente, cuidarán de exigir de las sociedades respectivas la justificación de haber obtenido la autorización correspondiente antes de dar curso a los documentos que fueren presentados en ella y se refieran a los repetidos actos jurídicos. Si de los aludidos documentos se dedujeran derechos a favor de la Hacienda, se liquidarán y exigirán éstos en la forma que proceda, pero sin dar a aquellos documentos otro curso que el indicado de carácter fiscal hasta que la referida justificación fuere aportada.

Lo anteriormente dispuesto se entenderá que no obsta a las sanciones económicas que correspondiere imponer a la empresa, a tenor de lo establecido en el artículo 11 de la Ley de 15 de mayo de 1945.

8.º La autorización a que se refiere el número 1.º de esta Orden habrá de solicitarse por las entidades interesadas o por los fundadores de las mismas, según los casos, mediante instancia, a la que deberán unir los siguientes documentos:

A) Tratándose de ampliaciones de capital, emisión o puesta en circulación de acciones:

a) Copia de la escritura de constitución y estatutos por que la sociedad viniera rigiéndose y proyecto de modificación de éstos, si la motivasen las operaciones financieras cuya autorización se solicite.

Si la empresa solicitante estuviese comprendida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, tal circunstancia deberá hacerse constar en el texto de la modificación proyectada, con indicación del grupo—de los establecidos en dicho artículo—en que se halle incluida, y la forma en que se aplique a la operación financiera de que se trate lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la mencionada Ley.

b) Certificación de la parte del acta en que consten los acuerdos

de la Junta general o del Consejo de Administración en virtud de los cuales se pretenda realizar las operaciones financieras cuya autorización se solicite, y de que queda cumplido lo dispuesto en el artículo 165 del Código de Comercio.

c) Memoria razonada justificando la operación u operaciones financieras a realizar y la finalidad de las mismas. A esta memoria se acompañarán los proyectos e informes técnicos que fueren procedentes.

d) Ultimo balance-inventario cerrado con anterioridad a la fecha en que la autorización se solicite. Si entre ésta y el cierre de aquél mediare más de tres meses; se acompañará, además, un balance de sumas y saldos, referido al último día del mes anterior al en que la solicitud se produzca.

e) Características de la operación financiera para la que se solicita autorización. Entre ellas, número y valor nominal de los nuevos títulos, precio de emisión, preferencia de suscripción que, en su caso, se reconozca y derechos que se les concedan.

Cuando se aporten bienes, se detallarán éstos y se acompañará justificación de valor actual de los mismos.

Si el aumento de capital se destinase a la absorción total o parcial de empresas o negocios existentes, el último balance-inventario de la empresa o negocio de que se trate y bases sobre las cuales haya de realizarse la absorción o incorporación.

f) Certificación del capital que le empresa tuviere emitido en la fecha de la solicitud, con detalle del número de títulos, su valor nominal y demás características y circunstancias que se refieran a los mismos. Asimismo, se hará constar en este documento las reservas que la empresa tuviere constituidas.

g) Certificación de las cotizaciones que hubieren alcanzado en el trimestre anterior a la fecha del acuerdo de aumento de capital o puesta en circulación de acciones o títulos equivalentes, los que la empresa tuviere emitidos en la fecha aludida, o, en su defecto, declaración negativa.

B) Tratándose de constitución de sociedades:

a) Proyecto de escritura de constitución y de estatutos.

Si la empresa solicitante estuvie-

ra comprendida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, tal circunstancia deberá hacerse constar en el texto de los estatutos, con indicación del grupo, de los establecidos en dicho artículo, en que se halle incluida; y la forma en que se haya tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la mencionada Ley.

b) Personas que constituirán la sociedad y las que, en su caso, hayan de formar el primer Consejo de Administración.

c) Plan financiero e industrial de la entidad.

d) Si se constituyeran a base de la absorción de otras empresas o de la incorporación de negocios que vinieran explotándose con anterioridad, el último balance-inventario de la empresa o negocio absorbido o incorporado, y bases sobre las cuales haya de realizarse la absorción o incorporación.

e) En todo caso, cuando se aportan bienes se detallarán éstos y se acompañará justificación del valor actual de los mismos.

C) Tratándose de sociedades que se constituyan o que se domicilien en la Zona del Protectorado Español en Marruecos, a que se refiere el apartado f) del número primero de esta Orden:

a) Copia de la escritura de constitución y estatutos por que se rija la sociedad.

b) Ultimo balance-inventario y memoria, si la hubiere. Si entre la fecha de la solicitud y la de cierre del balance aludido mediare más de tres meses, se acompañará, además, un balance de sumas y saldo referido al último día del mes anterior al en que la solicitud se produzca.

c) Relación de las sucursales, establecimientos, agentes o representaciones que la sociedad tuviere.

d) Memoria explicativa de los negocios que proyecte realizar en territorio español, con indicación de las sucursales, establecimientos, agencias o representaciones que pretenda fundar en el mismo.

e) Parte de capital que haya de afectar a los negocios que pretenda desarrollar en territorio español.

9.º Todos los documentos que las sociedades hayan de presentar deberán estar autorizados por quienes, con arreglo a la escritura de

constitución y estatutos de la entidad respectiva, tengan atribuida esta facultad; y los de carácter contable, serán certificados, respecto a que son resultancia de los libros de contabilidad de las empresas, por un Profesor Mercantil colegiado y matriculado para el ejercicio libre de su profesión, sin que ello menoscabe la facultad comprobatoria de la Administración.

La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas y, en su caso, el Jurado de Utilidades que preceptivamente ha de informar sobre las autorizaciones solicitadas, podrán reclamar de las respectivas entidades cualquier otro documento o justificación que estimare necesario para la resolución correspondiente, así como ordenar en todo caso la comprobación de los presentados o de los hechos contables a que los mismos se refieran, por medio de sus funcionarios técnicos.

10. Las autorizaciones ministeriales que, en virtud de lo regulado en esta Orden, se concedan, caducarán al año de la respectiva notificación, si la empresa no hubiere hecho uso de ellas antes de finalizar dicho plazo.

11. A tenor de lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de 10 de noviembre de 1942, las sociedades anónimas y demás de responsabilidad limitada, que posean, o lleguen a poseer, acciones o participaciones de otras empresas por importe que represente más de la quinta parte de capital social de estas últimas, deberán poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda, si no lo hubieran hecho con anterioridad, las que posean correspondientes a cada empresa.

Para dar cumplimiento a esta obligación presentarán declaración jurada que habrán de dirigir a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas; en la que harán constar los siguientes pormenores:

a) Razón o denominación social de la entidad declarante, y domicilio de la misma.

b) Negocios que explota o actividades económicas a que se dedica, con expresión de los establecimientos y lugares en que los realiza.

c) Empresas a que correspondan las acciones o participaciones objeto de la declaración, expresando los negocios o actividades económicas desarrollados por aquéllas, lugar de su domicilio y número y valor nominal total de las diversas clases de acciones o participaciones que cada una de las empresas aludidas tuviera en circulación.

d) Relación, clasificada por empresas, de las acciones o participaciones poseídas por la entidad declarante, indicando número de ellas, numeración de las mismas, clase y valor nominal de cada una, valor nominal total y cantidad por que figuren contabilizadas en sus libros.

A dicha declaración jurada habrá de acompañarse el último balance de la entidad tenedora que hubiere cerrado con anterioridad a la fecha de la declaración, y copia de su escritura de constitución y estatutos.

Las variaciones que experimenten las acciones o participaciones a que este número hace referencia, deberán ser comunicadas también al mencionado Centro directivo, mediante declaración jurada, en la que,

detalladamente, se consignen dichas variaciones, haciendo constar al propio tiempo las circunstancias que las hubieren motivado.

Los documentos que las sociedades expidan en virtud de lo establecido en este número, deberán venir autorizados en la misma forma prevista en el número noveno de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de febrero de 1947.—

J. Benjumea.—Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de marzo de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Burgos

Esta Jefatura hace saber que, aprobados por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T., regirá para el mes de febrero último el siguiente precio para el cupo de harina de centeno que se indica:

Harina de centeno, cupo panadero al 90 por 100, 194'42 pesetas.

Este precio se entiende para la harina puesta en fábrica y sin envase.

El rendimiento del 90 por 100 es: 90 por 100 de harina, 8 por 100 de salvado y uno y medio a dos por ciento de restos aprovechables de limpia (triguillo, neguilla, alberjana y semillas redondas).

El valor de los subproductos es: Precio del salvado procedente del 90 por 100 de rendimiento, para su venta al público, es de 55 pesetas más tres pesetas por quintal métrico de beneficio comercial; total, 58 pesetas quintal métrico.

Restos de limpia, a 48 pesetas quintal métrico incluidas las tres pesetas de beneficio comercial.

Burgos 8 de marzo de 1946.—El Jefe Provincial, Angel Fernández Rojas.

Comisión Provincial de Educación Nacional de Burgos.

Anuncio.

Se anuncian para su provisión las sustituciones vacantes de Pedrosa de Valdelucio, Hontanas y Bentretea, las dos primeras con el haber anual de 3.000 pesetas, y la tercera con igual sueldo, pero que será elevado al de 6.000 cuando se resuelva el expediente de sustitución por tuberculosis incoado por la titular.

Las instancias deben dirigirse a la Secretaría, Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, acompañando a la misma cuantos documentos estimen necesarios las Maestras aspirantes y que justifiquen sus méritos.

El orden de adjudicación será el siguiente: Maestros titulados, personas que posean otros títulos, y en último lugar las personas capacitadas, todo ello de conformidad con la Orden de 20 de agosto de 1938 y demás disposiciones de aplicación.

Se hace constar que los respectivos Ayuntamientos facilitarán, por otra parte, los elementos necesarios

para que pueda realizar la Maestra o persona designada la misión docente.

Burgos 5 de marzo de 1947.—El Secretario, D. Estades..

Providencias Judiciales

Roa.

D. Francisco Antonio Mérida Sabugo, Juez Comarcal, en funciones de Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario número 23 de 1947, sobre robo, ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos.

Reseña de lo sustraído

Cretona estampada en A-03, tela blanca A-308, Viscosilla Victoria C 80, Viscosilla Competidor escandallo-24, camisas caballero C-54, percal estampado A-73, percal estampado color albio luto, toallas color A-40, toallas color A-42, tela colchón «Cutí» A-267, percal negro A-78, Viscosilla negra escandallo 101211, cuatro alforjas escandallo 14552, sarga de camisas A-27, dril plancha, vichí de camisas A-2 y A-1, retor moreno, otomán negro, satén negro, camisas caballero C-46, medias de hilo artículo 190, bobinas blancas y negras, chaleco escandallo 63896, chalecos escandallo 56052, camisas de seda escandallo 119826, hule de color 120 centímetros ancho, 120 pares de medias de seda, dos docenas de medias de hilo, delantales de flores y rayados C-26, dos docenas pañuelos escandallo 9821, dos metros pana lisa negra, una pieza de tela de colchón estrecha, diez metros de franela, dos docenas de combinaciones de señora C. T. 13, pañuelos de caballeros, dos docenas de calcetines negros y colores, una mantelería escandallo 119987, una camiseta de hombre azulina, zapatos, medias, arroz dos y medio kilogramos y azúcar doce kilos.

Dado en Roa a 4 de marzo de 1946.—El Juez Comarcal, Francisco Antonio Mérida Sabugo.—El Secretario accidental, P. de la Fuente.

Madrid.

Requisitoria.

Pedro Villar, mayor de edad, cuyo segundo apellido se ignora, na-

tural de Burgos, de oficio transportista, comparecerá ante el Juzgado Miliari Permanente número 5, sito en Piamonte, 2, piso 3.º, en el plazo de quince días, con objeto de que preste declaración en procedimiento 138.054 que instruyo, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho,

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1947.—El Comandante Juez instructor, Alejandro Nieto Gómez.

Anuncios Particulares

Comunidad de Regantes de Arandilla (Burgos)

Por el presente anuncio se convoca a todos los usuarios de las aguas del río Arandilla, de este término, tanto para riego como para usos industriales, para que concurran a la Junta general que tendrá lugar en el salón de actos de la casa Ayuntamiento de este pueblo, el día 20 del próximo abril, a las once horas, con objeto de dar lectura, discutir y aprobar, si procede, el proyecto de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la puntual asistencia de todos los propietarios interesados, quienes podrán asistir personalmente o representados por sus arrendatarios o colonos, mediante autorización por escrito.

Arandilla (Burgos) 6 de marzo de 1947.—El Presidente de la Comunidad de Regantes, Antonio Carazo.

Junta vecinal de Rucandío

El día 5 de abril próximo, a las once horas, bajo la presidencia del Alcalde de barrio y un funcionario de Montes, se celebrará la subasta extraordinaria de 60 pinos secos y derribados, maderables marcados, con un volumen de 22'500 metros cúbicos de madera en rollo y 11 estéreos de leña de sus copas, del monte «La Larga», bajo el tipo de tasación de 1.382'50 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Rucandío 10 de marzo de 1947.—El Presidente de la Junta, Amador Martínez.

Compañía de Aguas de Burgos, S. A.

DIVIDENDO ACTIVO

En cumplimiento de lo acordado en la Junta General ordinaria celebrada el día 23 de febrero, el Consejo de Administración de la Sociedad ha dispuesto repartir a los señores accionistas, con cargo a los beneficios del ejercicio 1946, un dividendo complementario de 20 pesetas por acción, de las que, deducidos los impuestos correspondientes, resulta un líquido de 16'45 pesetas, a satisfacer contra entrega de los cupones 71, 26 o 21, de las acciones números 1 a 2.000, 2.001 a 5.000 y 5.001 a 12.868, respectivamente.

El pago de este dividendo se efectuará a partir del día 15 del corriente, en las oficinas de la Sociedad, Plaza de Alonso Martínez, 4.

Burgos 10 de marzo de 1947.—El Director, Ernesto Ruiz y G. de Linares.